



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

Rad. 2020-00158

Visto el anterior memorial, se admite la reforma de la demanda.

En consecuencia, el mandamiento de pago se profiere, en los siguientes términos:

RESUELVE:

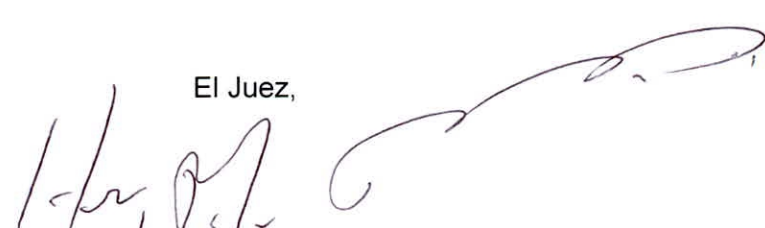
1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Neiva y a cargo de LUCI EMIR MARIN TOVAR, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Chaparral Tolima, por la siguiente suma de dinero y demás conceptos:
 - 1.1 \$5.382.922.00 M. CTE por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré N° 066466100012708, aportado con la demanda.
 - 1.2 \$831.660.00 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios desde el 28-08-2018, hasta el 27-08-2019.
 - 1.3 Por la suma correspondiente a intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 28-08-2019, hasta que se verifique el pago.
- 1.4 \$1.345.760.00 M. CTE por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré N° 066466100010901, aportado con la demanda.
- 1.5 \$100.781.00 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios desde el 10-11-2019, hasta el 04-08-2020.
- 1.6 Por la suma correspondiente a intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 05-08-20, hasta que se verifique el pago.

Las demás partes del auto se mantienen.

2. Notifíquese esta providencia a la demandada, junto con el auto que es objeto de la reforma.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.